PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2230
Exp. núm. 037-13-01055 (2022-R0020476) /034-2017-ECON-00024
Partes: [redacted] vs. Seguros Reservas, S. A. y [redacted]. Corredores y [redacted], [redacted].
Materia: Ejecución de póliza de seguro y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien actúa en su propia representación y también tiene como abogadas a las Lcdas. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Seguros Reservas, S. A., representada por el señor [redacted], la cual tiene como abogada a la Lcda. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente; y [redacted]. Corredores y [redacted], [redacted]., representada por [redacted], la cual tiene como abogadas a las Lcdas. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-2230
Exp. núm. 037-13-01055 (2022-R0020476) /034-2017-ECON-00024
Partes: [redacted] vs. Seguros Reservas, S. A. y [redacted]. Corredores y [redacted], [redacted].
Materia: Ejecución de póliza de seguro y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: [redacted]o

Contra la sentencia civil núm. 1303-2019-SSEN-00136, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 22 de abril de 2021, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *Primero: RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por el señor* [redacted] *contra la sentencia civil núm. 037-2019-SSEN-00711 dictada en fecha 12 de julio de 2019 por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de* [redacted]*. Corredores y* [redacted]*, SRL y Seguros Banreservas, S. A. Segundo: CONFIRMA la sentencia civil núm. 037-2019-SSEN-00711 dictada en fecha 12 de julio de 2019 por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Tercero: CONDENA al señor* [redacted] *al pago de las costas del procedimiento de alzada, ordenando su distracción en provecho de las licenciadas* [redacted]*, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 12 de agosto de 2022; **b)** el acto de emplazamiento núm. 676/2022, instrumentado el 2 de septiembre de 2022, por el ministerial [redacted]; **c)** el memorial de defensa depositado por Seguros Reservas, S. A. en fecha 13 de septiembre de 2022; **d)** el acto de notificación del indicado memorial de defensa núm. 1816/2022, instrumentado el 15 de septiembre de 2022 por el ministerial Maher Salal Hasbas Acosta Gil; **e)** el memorial de defensa depositado por [redacted]. Corredores y [redacted], S. R.

SCJ-PS-25-2230
Exp. núm. 037-13-01055 (2022-R0020476) /034-2017-ECON-00024
Partes: [redacted] vs. Seguros Reservas, S. A. y [redacted]. Corredores y [redacted], [redacted].
Materia: Ejecución de póliza de seguro y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: [redacted]o

L. en fecha 16 de septiembre de 2022; **f)** el acto de notificación del indicado memorial de defensa núm. 958/2022, instrumentado el 16 de septiembre de 2022, por el ministerial [redacted]

[redacted]. En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y como parte recurrida Seguros Reservas, S. A. y [redacted]. Corredores y [redacted], [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se advierte lo siguiente: **a)** el recurrente incoó una demanda en ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios contra Seguros Banreservas, S. A. y [redacted]. Corredores y [redacted], [redacted]., de la cual fue apoderada la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, jurisdicción que mediante la sentencia núm. 0204/2015, de fecha 26 de febrero de 2015, a pedimento de Seguros Banreservas, S. A. sobreseyó la acción; **b)** Esta decisión fue apelada por el demandante, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante la sentencia civil

SCJ-PS-25-2230
Exp. núm. 037-13-01055 (2022-R0020476) /034-2017-ECON-00024
Partes: [redacted] vs. Seguros Reservas, S. A. y [redacted]. Corredores y [redacted], [redacted].
Materia: Ejecución de póliza de seguro y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: [redacted]o

núm. 026-03-2018-SSEN-1090, de fecha 27 de diciembre de 2018, revocó en todas sus partes el fallo apelado y envió el asunto por ante el tribunal de primer grado para que continúe con el conocimiento de la demanda; **c)** la jurisdicción de primer grado rechazó la demanda mediante la sentencia núm. 037-2019-SSEN-00711, de fecha 12 de julio de 2019. Esta decisión fue apelada por el demandante, acción rechazada según los motivos que constan en el fallo ahora impugnado en casación.

2) Procede ponderar en primer orden el pedimento incidental planteado por la parte recurrida [redacted]. Corredores y [redacted], [redacted]. en su memorial de defensa, en el sentido de que se declare inadmisible el presente recurso de casación, alegando que fue interpuesto fuera del plazo de 30 días establecido en el artículo 5 de la Ley 3726.

3) De conformidad con la ley que regula el recurso que nos ocupa[1], este debe ser interpuesto mediante el depósito en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de un memorial suscrito por abogado que contendrá todos los medios en que se funda en un plazo de treinta (30) días francos que se computa a partir de la notificación de la sentencia impugnada, el cual se aumenta en razón de la distancia y

[1] Artículos 5, 66 y 67 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08.

SCJ-PS-25-2230
Exp. núm. 037-13-01055 (2022-R0020476) /034-2017-ECON-00024
Partes: [redacted] vs. Seguros Reservas, S. A. y [redacted]. Corredores y [redacted], [redacted].
Materia: Ejecución de póliza de seguro y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: [redacted]o

le aplican las reglas del derecho común[2], en cuanto al sistema de prorrogación cuando el vencimiento del término se corresponde con un día festivo y en consonancia con la realidad laboral propia de la secretaria general de la Suprema Corte de justicia que no se encuentra abierta al público sábado ni domingo.

4) Es un principio general que rige en nuestro derecho que solo una notificación válida de la sentencia, hecha a persona o a domicilio, hace correr el plazo para la interposición de la vía de recurso correspondiente. Esto implica la obligación de determinar si la actuación procesal mediante la cual se notificó la sentencia impugnada cumple con las exigencias requeridas por la ley para ser admitida como punto de partida para el cómputo del plazo indicado. En ese sentido, se ha juzgado que la finalidad de la notificación de una sentencia es permitir que la parte perdidosa tome conocimiento de esta y esté en condiciones de ejercer los recursos correspondientes, así como de computar el plazo para el ejercicio de estos[3], a pena de inadmisibilidad.

5) En el expediente que nos ocupa consta el acto núm. 701/2022, instrumentado en fecha 11 de julio de 2022, por el ministerial [redacted], contentivo de la notificación de la sentencia ahora impugnada, realizado a requerimiento de [redacted].

[2] Artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil.
[3] SCJ, 1ra Sala núm. 161, 30 junio 2021; [redacted]. 1327

SCJ-PS-25-2230
Exp. núm. 037-13-01055 (2022-R0020476) /034-2017-ECON-00024
Partes: [redacted] vs. Seguros Reservas, S. A. y [redacted]. Corredores y [redacted].
Materia: Ejecución de póliza de seguro y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: [redacted]o

Corredores y [redacted]., notificado a [redacted], según el traslado realizado en la avenida [redacted] núm. 110, suite 310, plaza Mirador Distrito Nacional, donde fue recibida por [redacted], quien dijo ser su persona, por tanto, esta actuación ha de tenerse como válida para iniciar el cómputo del plazo previsto para la interposición del recurso de casación.

6) De lo expuesto precedentemente se advierte que, al haber sido notificada la sentencia ahora impugnada a la parte recurrente en fecha 11 de julio de 2022, el plazo de 30 días francos culminó el 11 de agosto de 2022. En atención a la situación enunciada, al ser depositado el memorial de casación en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 12 de agosto de 2022, resulta un evento procesal incontestable que dicho recurso fue ejercido extemporáneamente.

7) Conforme lo expuesto procede acoger el incidente planteado y declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, de lo que se deriva que no es necesario valorar el fondo del recurso de casación, según se desprende de las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834-78, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas, por haber sucumbido en sus pretensiones, conforme al artículo 65 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación, tal y como haremos constar en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 2, 5, 6 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial:

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, por extemporáneo, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1303-2019-SSEN-00136, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 22 de abril de 2021, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-2230
Exp. núm. 037-13-01055 (2022-R0020476) /034-2017-ECON-00024
Partes: [redacted] vs. Seguros Reservas, S. A. y [redacted]. Corredores y [redacted], [redacted].
Materia: Ejecución de póliza de seguro y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: [redacted]o

SEGUNDO: CONDENA a [redacted], al pago de las costas procesales, ordenando su distracción a favor de las Lcdas. [redacted] y [redacted], abogadas de la parte recurrida [redacted]. Corredores y [redacted], [redacted]., quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*